

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 34

Cuaderno No. 571

Año 1817.

No. de hojas útiles 48.

Segundo cuaderno de los autos de la testamentaría
del Dr. D. Agustín de Landaburu en lo referente
al remate de las Hdas. de dicha testamentaría.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1 Causas Civiles.

CAJ 181

DOC 3489 Letra L. Legajo # 47, cuaderno # 1002.

f 48 (usufructu)

Maderno D.

Actos de la Juramentacion del finado

Por Doctor D. Agustin de Landabero

Y

El Sr conde de S. Ysidoro

Arceon

El Doctor Don Manuel Ferrer e Llodola

Escribano Publico

Don Jeronimo de Villafuente

Año de

1817





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo José Guierres á nro. del Sr. D. D. Yolito Urnaué Albacea
y heredero del Sr. D. Agustín Landaburu, y curador de sus
hijos naturales digo: Que habiendose concluido los inventarios,
y tasaciones de las haz.^{das} q. quedaron en el Valle de Cañete
pertenecientes á Dho. S.^{to} finado de la Casa de su avitacion
en Lima, y muebles de ella seg.^{na} todo consta del Testimonio
que en debida forma presento, se ha de servir vs. mandand
se saquen á Rmte para que se pueda á consecuencia de su
venta proceder á las demas dilig.^{as} conducentes á la conclu
sion del Albaceazgo.

Mi parte conoce muy bien la dificultad q. hay
en el dia de salir de estas fincas, pero tambien es cierto q.
las haz.^{das} cuyo p.^{ro} valor consiste en nogros es necesario
que reconozcan su legitimo amo, pues mientras estan
en la inseguridad de quien lo hade ser, es dificil el q.
trabasen como deven, y por consiguiente semejantes
fundos van á su ruina, y las del difunto D. Agustín
con el secuestro, y demas insidencias han decaido bar
tante, y con la demora se perjudican las obras q. se
quese h.^{an}de fundar. Por tanto:

A. N. S. pide, y sup.^{ca} se de traslado á los S. Defensores de Obra
sias, y de menas procediendo seg.^{na} fuere de Just. y lo
q. pareciere mas conveniente sea

Jose Guierres

Traslado al Sr. Agente Fiscal. Lima
y Mayo 28 de 1817

J. J. Andueza

Excmo. Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad, en virtud de la Real Cédula de V. M. con fecha de 10 de Mayo de 1817, en la que se manda que se proceda a la venta o remate de los bienes de esta Real Audiencia, y que se observe en esta parte lo que se dispone en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1817, y para honrarlo de la R. A. de esta Real Audiencia, en el día de hoy.

Gerón. de Villavicencio
C. de la R. A. de Lima

No se ha cumplido en Lima, Mayo veinte y ocho de mil ochocientos y diez y siete; lo que se ha cumplido en esta Real Audiencia, al Sr. D. J. Villavicencio, y para honrarlo de la R. A. de esta Real Audiencia, en el día de hoy.

Villavicencio

El Agente fiscal dice que por lo que hace a su ministerio no debe oponer reparo en que se proceda a la venta o remate de los bienes de esta Real Audiencia para que con su producto se de cumplimiento a las obras pías en la forma que operen las realidades de mayor ventaja a su seguridad. Lima Mayo 28 de 1817

J. J. Andueza

Corra el traslado con el abogado Defensor
Jual de Menores. Lima y Mayo 28 de 1817.

J. J. Andueza

Excmo. Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad, en virtud de la Real Cédula de V. M. con fecha de 10 de Mayo de 1817, en la que se manda que se proceda a la venta o remate de los bienes de esta Real Audiencia, y que se observe en esta parte lo que se dispone en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1817, y para honrarlo de la R. A. de esta Real Audiencia, en el día de hoy.

Gerón. de Villavicencio
C. de la R. A. de Lima

El quanto se regra p. voz del predicho Negro en los mismos terminos q. el primero, y no parecio tortor alguno de q. doy fee siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

5. En el dia diez y cinco. Yo el Ermo. hize dar el quinto regon p. voz del referido Negro en los mismos terminos q. el primero, y no parecio tortor alguno de q. doy fee, siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo, y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

6. Inmediatamente. Yo el Ermo. hize dar el sexto regon p. voz del referido Negro, en los mismos terminos q. el primero, y no parecio tortor alguno de q. doy fee siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo, y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

7. En Lima a tres de Junio de mil ochocientos diez y siete. Yo el Ermo. hize dar el septimo regon p. voz del mismo Negro, en los propios terminos q. el primero, y no parecio tortor alguno de q. doy fee, siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

8. En el dia diez y cinco. Yo el Ermo. hize dar el octavo regon, en los mismos terminos q. el primero p. voz del predicho Negro, y no parecio tortor alguno de q. doy fee, siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

9. Inmediatamente. Yo el Ermo. hize dar el nono regon en los mismos terminos q. el primero p. voz del predicho Negro, y no parecio tortor alguno de q. doy fee, siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

10. En Lima a quatro de Junio de mil ochocientos diez y siete. Yo el Ermo. hize dar el decimo regon en los mismos terminos q. el primero p. voz del mismo Negro, y no parecio tortor alguno de q. doy fee siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

11. En el dia diez y cinco. Yo el Ermo. hize dar el undecimo regon en los mismos terminos q. el primero p. voz del predicho Negro, y no parecio tortor alguno de q. doy fee, siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda

Cmo
Geron. de Villaverde

12. Siguidamente. Yo el Ermo. hize dar el duodecimo regon en los mismos terminos q. el primero p. voz del predicho Negro, y no parecio tortor alguno de q. doy fee, siendo tortor d. Julian Cubillas Ermo. Pub. co. p. Saqual Guerezo y d. Jose Domingo Carraneda



A



*
Dos reales.

SELAO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

J

Jose Guzman ante del Sr. D. y Polito Manuel Alca
ceda del Sr. D. y Agustin Landaburo y su heredero en los
años que el remate de las haciendas de esta Real Audiencia
y lo demas deducido digo: Que habiendose tratado con
separacion las haciendas de Matanzas y Gomez
y Fincas asi en los Regones y Carreles y su Real Audiencia
de yuxta q. han crecido algunos q. puede venderse la
una sin la otra, lo q. de ninguna manera es asi
q. la primera es toda de Caravacales sin Fincas
y Alfalfa y la segunda q. es San Vitor sin
ve q. mantener los Bueyes y Bestias q. aquella
necesita q. u. molinera y acarreo y haer las
Sementeras q. alimentar los Esclavos y si Gomez
Vegara a venderse sin Fincas, o Matanzas
perderia esta mas de la mitad de su valor por tanto
pido y suplico se sirva hacer prevencion q. una de las
no puede venderse sin la otra y q. las Fincas
han de ser por ambas, no admitiendose absolu-
tamente Postura, ni Compraventa q. girena una
sin la otra en Justo etc.

Jose Guzman

que doy fee, siendo testigo D.^{no} Julian Cubillas Escrib. Publico, D.^{no} Barqual Encaxero
y D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

13^o..... En Lima a siete de Junio de mil ochocientos diez y siete. Yo el Escrib. hize dar el
decimo Tercero Tregon, en los mismos terminos q^e el primero q^e voz del predicho
negro, y no parecio tortor alg^o, de q^e doy fee, siendo testigo D.^{no} Julian Cubillas Escrib. Pub.
D.^{no} Barqual Encaxero y D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

14^o..... En Sto. dia mes y año. Yo el Escrib. hize dar el decimo quarto Tregon q^e voz del pre-
dicho Negro en los mismos terminos q^e el primero, y no parecio tortor alg^o, de
q^e doy fee siendo testigo D.^{no} Julian Cubillas Escrib. Pub. D.^{no} Barqual Encaxero y
D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

15^o..... Seguidam. Yo el Escrib. hize dar el decimo quinto Tregon en los mismos ter-
minos q^e el primero q^e voz del predicho Negro, y no parecio tortor alg^o, de q^e doy
fee siendo testigo D.^{no} Julian Cubillas Escrib. Pub. D.^{no} Barqual Encaxero y
D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

16^o..... En Lima a siete de Junio de mil ochocientos diez y siete. Yo el Escrib. hize
dar el decimo sexto Tregon, en los mismos terminos del primero q^e voz del
predicho Negro, y no parecio tortor alguno, de q^e doy fee siendo testigo D.^{no} Julian Cubi-
llas Escrib. Pub. D.^{no} Barqual Encaxero, y D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

17^o..... En Sto. dia mes y año. Yo el Escrib. hize dar el decimo septimo Tregon q^e voz del
propio Negro, en los mismos terminos q^e el primero, y no parecio tortor alguno de
q^e doy fee, siendo testigo D.^{no} Julian Cubillas Escrib. Pub. D.^{no} Barqual Encaxero, y
D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

18^o..... Seguidam. Yo el Escrib. hize dar el decimo octavo Tregon en los propios terminos
q^e el primero, q^e voz del predicho Negro; y no parecio tortor alguno, de que doy
fee, siendo testigo D.^{no} Julian Cubillas Escrib. Pub. D.^{no} Barqual Encaxero y
D.^{no} Jose Domingo Carraneda

Cmo
tearon de Villafuente

19^o..... En Lima y Junio veinte, año de mil ochocientos y diez y siete. En
cumplim^{to} de lo mandado en los autos de veinte y nueve del pp. mes de
Mayo, y de siete del pres. mes de Junio, proveido a te ultimo al Escrib.
presentado q^e el Sr. D. Hipolito Ovando, q^e reballa cordo en la forma



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

antecedente: Yo el Ermo. hize dar el Decimo nono Pregon p. v. de Francisco Carrillo, Negro Criollo q. hace oficio de Regener en la forma y manera siguiente: Enien quiciere hacen Potencia a las Haciendas nombradas, San Juan de Atona et las Maras Platon Gomez, Ceano blanco y Segian, tarada la primera con todas sus aperos, Plantadas, Brencillos, Sanados y Esclavos en la cantidad de cinco setenta y tres mil, novecientos setenta y tres q. n. y la segunda en cinco mil novecientos veinte y cinco p. n. y la segunda en la cantidad de setenta y cinco mil, quatrocientos setenta y quatro p. n. quatuor y la Casade Gomez, endoquieros diez y seis p. n. situadas en la Villa de Arete, q. se han de Rematar, todas unidas sin separacion; puer en otra forma no se admitira Potencia alguna, segun lo mandado p. dho. d. en el auto de siete del presente mes. Arimimo una Cruz principal, de laron y de Caritas accionaria, situadas en la Calle del Sechugal anterior a la de S. Andres de esta Ciudad, taradas todas con su suelo y fabrica en la cantidad de treinta y quatro mil, ochocientos setenta y tres p. n. y cinco d. y tres muelles, Esclavos y halapas en la cantidad de diez mil ochocientos setenta y nueve p. n. q. quedaron p. fin y muerde del d. d. d. Agustin de la Cruz, y se han mandado Rematar al fin de treinta Regener y el cumplimiento de las disposiciones de dho. finado, segun lo ordenado en el auto de veinte de mayo p. el d. Alcalde Ord. Jor. de el Ermo. Ina de la Testamentaria. La persona q. quiciere hacer Potencia, acorra al oficio Pub. del Ermo. d. de la Villa de Arete q. se le admitira la q. hiciere; y no parecio Paron alg. q. doy fee siendo Ferrigo d. Julian Subillas Ermo. Pub. d. Sangre Mexicano, y d. Jor. Domingo Carraneda.

Como se hizo saber

20. En dho. dia y año. Yo el Ermo. hize dar el Vigesimo Pregon p. v. del mismo Negro en los propios terminos q. el antecedente; y no parecio Paron alguno de q. doy fee, siendo Ferrigo d. Julian Subillas Ermo. Pub. d. Sangre Mexicano, y d. Jor. Domingo Carraneda.

Como se hizo saber

21. Seguidamente. Yo el Ermo. hize dar el Vigesimo primo Pregon en los propios terminos q. el decimo nono, p. v. del quediho Negro, y no parecio Paron alg. de quodoy fee siendo Ferrigo d. Julian Subillas Ermo. Pub. d. Sangre Mexicano y d. Jor. Domingo Carraneda.

Como se hizo saber

22. En Lima a diez de Junio de mil ochocientos y diez y siete. Yo el Ermo.



Doc reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Hize dar el Vigésimo segundo Pregon en los propios terminos que el Decimo nono q. va del predicho Negro, y no parecio Sorter alguno de q. doy fee siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero, y D. Jose Domingo Cartañeda

Cmo Ceron del Rey

23..... En dho. dia diez y seis. Yo el Esno. hize dar el Vigésimo tercio Pregon en los propios terminos q. el Decimo nono, p. voz del predicho Negro, y no parecio Sorter alguno de que doy fee, siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero y D. Jose Domingo Cartañeda

Cmo Ceron del Rey

24..... Seguidam. te Yo el Esno. hize dar el Vigésimo quarto Pregon en los propios terminos q. el Decimo nono, p. voz del predicho Negro, y no parecio Sorter alg. de q. doy fee siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero y D. Jose Domingo Cartañeda

Cmo Ceron del Rey

25..... En Lima a once de Junio de mil ochocientos diez y siete. Yo el Esno. hize dar el Vigésimo quinto Pregon, p. voz del predicho Negro, en los mismos terminos q. el Decimo nono, y no ocurrio Sorter alg. de q. doy fee siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero y D. Jose Domingo Cartañeda

Cmo Ceron del Rey

26..... En dho. dia diez y siete. Yo el Esno. hize dar el Vigésimo sexto Pregon en los propios terminos q. el Decimo nono, p. voz del predicho Negro, y no parecio Sorter alg. de q. doy fee siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero y D. Jose Domingo Cartañeda

Cmo Ceron del Rey

27..... Seguidam. te Yo el Esno. hize dar el Vigésimo septimo Pregon, en los mismos terminos q. el Decimo nono p. voz del predicho Negro, y no parecio Sorter alg. de q. doy fee siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero, y D. Jose Domingo Cartañeda

Cmo Ceron del Rey

28..... En Lima a doce de Junio de mil ochocientos diez y siete. Yo el Esno. hize dar el Vigésimo octavo Pregon, p. voz del predicho Negro, en los mismos terminos q. el Decimo nono, y no ocurrio Sorter alguno, de q. doy fee siendo Jue. D. Julian Jubillar Esno. Pub. D. Pasqual Guerrero, y D. Jose Domingo Cartañeda

lian cubillas Esc. Sub., D. Sargual Guerrero, y D. Domingo Carraneda

C. Alonso V. de la Torre

29

En dicho día me y año: Yo el Sr. D. Diego de la Torre, hize dar el Trigesimo Nono Regon, p. voz del referido Negro, en los mismos terminos q. el Decimo Nono, q. no parecia por ser alguno de q. doy, fe. siendo test. D. Julian Cubillas Esc. Sub., D. Sargual Guerrero y D. Domingo Carraneda

C. Alonso V. de la Torre

30

Seguidam. Yo el Sr. D. Diego de la Torre, hize dar el Trigesimo Regon, q. con del referido Negro en los propios terminos q. el Decimo Nono, q. no parecia por ser alguno de q. doy, fe. siendo test. D. Julian Cubillas Esc. Sub., D. Sargual Guerrero y D. Domingo Carraneda

C. Alonso V. de la Torre

Dos reales.



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.



Dase noticia, que por Auto provido en veinte del p.^o Mes de Mayo, por el Sr. Alcalde Ordinario, Conde de S.^a Lidoro, se han mandado rematar las Haciendas nombradas S.^a Juan de Atrona, alias Mata Ratones, Gomez, Cerro blanco, y Sepian, tan de la primera, con todas sus aperos, plantadas, utensilios, Ganados y Erlavos, en la cantidad de Ciento setenta y tres mil, novecientos setenta y quatro reales, y la casa, en cinco mil, novecientos veinte y cinco pesos; y las segundas, en la cantidad de setenta y cinco mil, quatrocientos setenta y quatro pesos, quatro reales, y la Casa de Gomez, en doscientos diez y siete pesos, situadas en la Villa de Paríete. Asi mismo una casa principal, Solaron, y dos Casitas accesorias, situadas en la calle del Sechugal anterior a la de S.^a Andris de esta Ciudad, tan de todas, con sus Suelo y fabrica en la cantidad de treinta y quatro mil, ochocientos setenta y tres pesos, cinco reales, y los Muebles, Erlavos, y halapas, en la cantidad de seis mil ochocientos setenta y nueve pesos quatro reales, que quedaron por fin y muerte del S.^a D.^a Agustin Landaburu, para el cumplimiento de sus Disposiciones finales. La persona que quisiere hacer postura, ocurra al Oficio Publico de mi Cargo, a formalizarla, que se le admitira la que hiciere, conforme a derecho. Para lo qual fisco el presente en virtud de lo mandado en el citado Auto, en Lima y Junio seis, de mil ochocientos diez y siete.

7
Como
Juan de Villalobos
Alm. de S. M. y R. C.

Certificac.
ante fixado
7 de 11

Certifico: q. en cumplimiento del mandado en el dho. auto
de veinte del p.º mes de mayo, fize diez cartelas igua
les, como son, Puerto del Ahui de este Reyno. Cuzco, llo
yachia de estada. Audi. La fize de buena fe y gauda en esta
ciudad, Eq. del Cuzco. e Martiniano de Acosta, p.º, fize
una del Taron, Equiva de los Mantas, la fize en la p.º de
Cuzco en merced de, la fize en la calle de S.º de
y Patron de la fize. Ecuator en mis fize. y p.º de con ste y o
los efectos q. hubiere lugar p.º de la p.º de este, en Lima
y fize de. en un solo escrito y diez y siete

C.º de
C.º de

D.º de

Doy fe: Que sin embargo de haberse firmado en los dho.
cartas p.º de y garantidas, los diez cartelas, q. se
tienen en la certificac.º, anterior, hasta el dia no ha
avido por un alguno. y p.º de con ste y o los efectos q.
hubiere lugar p.º de la p.º de este, en Lima y fize de
en un solo escrito y diez y siete

C.º de
C.º de



Dos reales.

511

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo José Guiricayes en nombre del Sr. D. D. Hipólito Manuel Álvarez y heredero del Sr. D. D. Agustín de Landavero en lo que toca al remate de las Casas con los demás deducido digo: que los pliegos mandados don nueva mente se hallan cumplidos y para el día señalado día, p.ª última se, y se figen los Causales e los leganes a los rematados p.ª de Me que anuncio del Publico. Por tanto.

Al. Q. d. y sup. se un mandan hacer como lo toiro en esta y p.ª de

Yo José Guiricayes

Se señala el catome inmediato, y demás que sean útiles, fijandose al efecto los Causales e wtilo y hagase saber a los Interesados. Lima y Junio 12: de 1817

S. J. Guiricayes

[Signature]

Yo el Sr. D. D. Juan de Dios Me.º Obispo de esta Ciudad, y su Comisario p.ª. de.º. con parecer del Sr. Juan Pérez de Sola, Abogado de esta Real Audiencia, se un mandan hacer

razon de las impositions q^e gravan las Haciendas de D. Juan de
Trona, Gomes, y Cepian que quedaron p^o bienes de D. Agustin Landaburu

Principal Unca Pedito

D. Antonio Lavala impuso
Diez mil p^o. al 3 p^o de una Capp. lega
q^e fundo D. Maria Fernandez de
Cordova. La impositio[n] se hizo an-
te Fran. Luque en 27. de Julio 1778. 10,000,, 3/100 300,,

Con la fha. anterior ante el
propio escribano impuso el mis-
mo Onse mil p^o. al 3 p^o pertene-
cientes a un Vinculo fundado p^o
D.^a Maria Fernandez de Cordova. 11,000,, 3/100 330,,

Estan impuestas p^o la Congrega-
cion de la O Diez mil p^o. . . . 10,000,, 3/100 300,,

Estan impuestas p^o la Archi-
cofradia del Rosario dos p^oales.
El uno a Dos mil setecientos p^o an-
te Monzon en 10. de Marzo 1778.
El otro a Ocho mil doscientos vein-
te y cinco p^o. q^e suman Diez mil
novecientos veinte y cinco p^o. . . . 10,925,, 3/100 327.6

Para ala ^{ta} 11,925,, 1,257.6

Sumas del frente 74,000,, " 2,220,,
 D. D. Stanacio Barombio, tres mil tres
 cientos de una aduana ad. Juan Jose
 Guissarola, y el resto a herituras antiguas 3,000,, 3/100 270,,

Impuesto Milquinientos
 ochenta y cinco p. a favor del gobierno de
 M. Aquino a suerte 1,585,, 2/100 47,4

Impuesto en la Hacienda de
 Cerro Blanco cinco mil p. al 8/100 de
 una capellanía colativa fundada p.
 D.ª Teresa Riverola 5,000,, 2/100 150,,

Por mil p. a la cofradia de Gracia
 a suerte ante D. Marcos Machuca . . . 1,000,, 3/100 30,,
 Por Dore mil p. poco mas, o me
 nos q. corresponden a la fundacion
 ad. Antonio Lavala ante D. Mig.
 Antonio Adana en el año 1784. . . . 12,000,, 3/100 360,,

Por Dos mil p. q. ante Manu-
 el se reconocieron a favor a una
 fundacion a Naxiva Cortales 2,000,, 3/100 60,,

Por Dos mil p. q. se recono-
 cen a favor a la cofradia de la Soledad
 a suerte 2,000,, 3/100 60,,

Por Seiscientos p. a favor a la
 Testamentaria ad. Casual partellan . . 600,, 3/100 18,,

Pana alabta 507,185,, " 3,215,,4

	Principal.	Inter. Red.
Suma de la O ^{ra}	107,185 ¹¹	3,21

Por Milp a una fundacion hecha p^a D.
Juan Tor e Welsumce a favor de Simo Xiro
la

1,000 ¹¹	3 ¹¹ 09
---------------------	--------------------

Por siete mil p. q. se reconocieron
a favor de la Semanaria de Ferrocarril
Provan ante Santiago Martel en 16^o
Febrero 1805

7,000 ¹¹	3 ¹¹ 21
---------------------	--------------------

Suma de las sumas de los impu 185¹¹ 185¹¹ 3,43
 en las Haciendas de Arona, Tomey y Pepican la can
 de ciento quince mil ciento ochenta y cinco p. con todo la dife
 cia a treinta p. tres r² q. debe haber de menos en los Dore m
 asignados a la fundacion al Lic. D. Antonio Zavala, lo que
 con el resto haora veinte y dos mil doscientos en que se h
 la fundacion cargan en las parcelas frente al Nuncio q
 quedaron entre sus bienes. Lima 12 de Junio de 1814

Hipolito Manuel

Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

D. José de Laldibax vecino y del Comercio de esta
Ciudad pareció ante V. S. en toda forma, y dice: que enterado
por los pregones públicos y cartules que se han fecho de
que se rematan las haciendas del Valle de Cañete que
fueron del difunto D.^o Agustín de Landaburu nombrados
D.^o Juan de Arona, D.^o Matía Aratona de Camaveral, y la
otra de Gomez con sus anexos Sepian y Cerro de C. según
llevar hace postura a ellas en la forma siguiente.

El valor total de todas estas haciendas montan
a 245.863 p.^o de cuya cantidad si se deducen
x 78.450 p.^o valor del suelo que se deja integro, re-
sultan 167.413 p.^o de valor de los Esclavos,
ganados, plantas y demas cosas amovibles. Que de-
jando el suelo en su entero valor como, en dicho,
ofrece las dos tercias partes de los 167.413 p.^o de
que quedan de resto, asegurando despues de decontados
los censos que deben seguir reconociendo en las
haciendas a satisfaccion de las partes interesadas.

Diligencia
Primeras
de las Haciendas
de S. Juan de
Arzobispo Gomez
Cerro blanco y
Sepian

En Lima y Junio catorce, año de mil ochocientos y diez y siete. Erando el
D. D. Pedro Cortazar y Albarca conde de S. Pedro y conde de Ciudad de esta ciudad y
su jurisdicción S. S. M. y Juar de esta Causa, en uno de los oficios públicos de esta
ciudad situado en la calle de Sta. Dominga, S. J. de S. Mateo las Haciendas y
bradas S. Juan de Arzobispo, alias Mata Ratones, Gomez, Cerro blanco y Sepian,
sitias en la Villa de Cañete; y los muebles de labor y halasas existentes en es-
ta ciudad, pertenecientes a la Hermandad de la fundación S. J. de S. Agustín
de Landabuan del conde de Salazar y Segura perpetuo q. fue de este conde
avido, a q. arribó el D. D. Manuel Tuer de Cudela abogado de esta Al-
titud, socio de su M. M. colegio, y otrora Superintendente de este
Excmo. ayuntamiento, q. despacha S. en enfermedad del propietario el D. D. Caye-
tano Belón Oydor honorario de la S. M. de Cuzco, el D. D. José de
Arce, Oydor arriero, de esta S. M. de Cuzco, y Oydor Fiscal de la Oydoria
de esta, el D. D. Juan Antonio de la Torre abogado de ferria qual. a. llenor,
ver del Distrito de esta S. M., el D. D. Hipólito Manuel Médico e-
studiante honorario de S. M. S. M. Médico qual. de este Reyno y Alba-
cea y heredero del M. M. finado S. J. de S. Agustín de Landabuan
y D. Juan de Saldívar, Parton a las referidas Haciendas; Me ordenó
S. Señoría las pregonar, lo q. hizo verificar S. J. J. de Francisco Javilla
Negro Carollo q. hace oficio de Pregonero, diciendo: Alleguente a este
S. Mateo q. se ha de hacer en media con la Campana de las doce, de las
Haciendas nombradas S. Juan de Arzobispo, alias Mata Ratones,
Gomez, Cerro blanco, y Sepian, cavada la primera con todo sus aperos,
Plantadas, venciños, hondas y Erlavos, en la cantidad de Ciento ve-
tenta y tres mil, Novecientos sesenta y seis quatrox, y la segunda en
Cincomil, Novecientos veinte y cinco p., y la segunda en setenta
y cinco mil quatrocientos sesenta y quatro q. quatro x., y la tercera
en Gomez en Dociientos diez y seis p., situadas en la Villa de Cañe-
te, q. se han de S. Mateo todas unidas sin separación, pues en otra
forma no se admitirá Partura alguna. Asimismo los muebles,
Erlavos y halasas existentes en esta ciudad en la casa principal de
D. D. S. J. de S. Agustín, y se han de S. Mateo de S. Mateo hoy día de
la fecha con la campana de las doce, la Señoría q. más diere, ocu-
rra, se le admitirá la q. viniere. En este estado S. J. J. de S. Mateo
de Saldívar se pregonare la Partura q. habia hecho en su Excmo. ayun-
tamiento, lo q. oido S. J. de S. Juar, ordenó se pregonare, y se executó
en la forma siguiente: Ciento Noventa mil sesenta y un pe-
ros quatro x. dan S. las citadas Haciendas de Arzobispo, alias Mata
Ratones, Gomez, Cerro blanco y Sepian, con todos sus aperos, Plan-
tadas venciños, hondas y Erlavos, con diez y siete de S. Mateo con que
se cubren sobradam. las dos tercias partes de su importe. La qual p-
-gonada se repetidamente hasta el toque de las doce, no pareció ser



Doc 10012

**SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y SEIS,**
1802

q. la mejora p. los d. S. Jues mando a virtud del conuen-
timiento q. prestaron todos los señores vireyes, concur-
tes, arivan la voz de la etlmoneda, y apercibo de Nmate
q. se cexo diciendo el Pregonero: et percibo de Nmate, a per-
bo de Nmate, apercibo de Nmate; y puer q. no hay quien
se, ni quien de mar, a la una, a la dos, a la Texera, q. es bu-
na, que es buena, y verdadera, y buena q. no le haze al
tor plata y nombre. Con lo qual se concluyo este acto, queda-
do Nmatada todas las citadas haciendas en la forma del
ferido d. Nre de Saldívar, y lo firmo dicho Sr. Jues, junto-
mente con todos los señores q. se denominan al prinio
de esta diligencia, y con d. Nre de Saldívar, siendo testigo
los Escribanos Publicos d. Julian Subillar, d. Vicente
cia, d. Mamiel Saordia, y d. Nre Domingo Sautañeda,
otras muchas personas que se hallaron presentes

El Conde de S. Pedro
Joseph de Arizaga

N. Manuel Jimenez
y Indulaf

D. Hipolito Manuel
Jose de Saldívar

D. Jose Antonio
de la Torre

Chico
Geron. de la Torre
Cano. de S. Pedro

Queda en mi poder la cantidad de Setenta y quatro mil ochocientos setenta
 y seis pesos quatro reales, unico liquido que corresponde al Nomate de las Haci-
 endas de S. Juan de Arona, alia Maria Paronez, Gomez, Perrotlanco y Lepian
 que se ha hecho en D. J. de Lardivax, quien me los ha entregado. Y para que con-
 te doy este en Lima y Junio 23 de 1787

Hipolito Suarez

71.876 p. 4 a

Dos reales



SEIAGO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dⁿ Jose Saldivar vecino y del Comercio de esta Ciudad, como mas haya lugar en derecho, parecio y digo: Que haviendo hecho Postura a las Haciendas de Sⁿ Juan de Trona, Alias Mata Platones, Gomez, Ceaxoblanco, y Pepian con todos sus ape-
ros, Plantadas, Utencilios Ganados, y Esclavos de Ambos Sexos, si-
tuas en la Villa de Sancte, pertenecientes a la Testamentaria
del finado Sⁿ Dⁿ Agustin de Landabuan, del Orⁿ. de Calatraba
y Residua Perpetuo q^e fue de arte Escriba. Cavildo, en la Cant-
dad de Cientos Noventa Mil setenta y un p. quatro r^l. con de-
cuento de censos con q^e se cubren sobradam^{te}. y con exceso las
dos tercias partes del valor de la tasacion, no haviendo vali-
do otro Postor q^e la Mesnare, quedo concluido el Remate a
mi favor el dia catorce del presente mes de Junio y Año,
q^e corre; cumplidos pues ya los Nueve dias de su Celebracion,
y consignado en el Sⁿ Alcaide y heredero Dⁿ Hipolito Uma-
nue, la Cantidad de Setenta y quatro Mil, ochocientos, setenta
y seis p. quatro r^l. unico contado liquido q^e queda a favor
de dha. Testament^a. de puer de Revajados los Censos q^e gravan
sobre dhas Haciendas, como parece del Respectivo docum^{to}. q^e presen-
to: Por tanto

A. S. S. pido y sup^{co}. q^e haviendo p^o presentado el Citado Docum^{to}, se sirva aprobar el
expresado Remate, y en su consecuencia, mandax seme otorgue el
Instrum^{to}. de Dominio q^e axa responde p^o ser q^e de p^o a q^e pido y sup^{co}.

Jose Saldivar

6

Hacienda de S. Juan de Anona Alias Mataxatornes comprada
esta segun los inventarios de noventa y dos fanegadas de tierra
de las quales a nombre de D. Augustin Landaburu
compro de cinq.^{ta} y nueve a sesenta D. Andres Gayetano de
enumeraciones y Salazar en temate pub.^{co} ante la Just.^{ca} ord.^{ca}
y el Escribano D. Francisco Luque como aparece de la declara-
cion hecha p.^r el referido D. Andres Gayetano antes Oren-
cio de Escarrius en 24. de Julio de 1750. años de otras fan-
egadas q.^e componian la hac.^{da} nombrada S.^{ta} Juan de Anona
unio el resto de ellas de Augustin de Landaburu cambiando
con el Marques de S.^{ta} Maria q.^e Es.^{ta} otorgada ante D. Fran.^{co}
Luque en 23. de Oct. de 1749. varias suertes de tierra que se pa-
ro en la Venta q.^e hizo de Carablanca segun constan y otras
de que era dueño segun todo aparece de los docum.^{tos} y titu-
los de la hac.^{da} de S. Juan de Anona q.^e se hallan reunidos
en un Libro

D.^o Manuel


Hacienda de Gomez q.^e compro D. Augustin Landaburu en temate pub-
lico en esta Ciudad segun aparece de la R.^{ta} Provision de S.^o
de Julio de 1755 años y del testimonio del temate q.^e se hizo en
12 de Junio de 1755 años dado p.^r D. Juan Jose Moreno Escribano
de Camara que se halla con los demas docum.^{tos} en un Libro q.^e
se dice- Titulos de la hac.^{da} de Gomez de D. Augustin Landaburu,
y aun que de ellos aparece que esta hac.^{da} constaba de och.^{ta}
y dos fanegadas quedo reducida a las setenta de que hablan
los inventarios p.^r haber sedido el C. Juan Bernardo

Porante doce fanegadas a D. Maria Soledad Urzabala
a nombre de D. Agustin Landabum por esc. otorgada
ante Gregorio Gornales de Alendora a 20 de Mayo de 1758.



Hacienda de Peñan compuesta de cincuenta y nueve
gadas de tierra q. compró D. Agustin Hipolito de Landabum
a D. Ana de Suellos y D. Antonia Cabello Albarcas her-
doras de bien. de D. Tomas de Ribadeneyra por esc. otorgada
en 13 de Enero de 1744 años ante D. Francisco Luque q. u-
los de mas docum. de dominio se hallan en un Libro
dice Titulo de la hacienda de Peñan citta en el Val
de Canete.



Cerro Blanco. Contta de veinte y siete fanegadas de
las mismas q. compró D. Agustin Lecadio de Landabum
a su dueño D. Feliciano de Orellana por esc. otorgada
en Lima en 14 de Mayo de 1738. ante D. Santiago de
tel q. se halla con las de mas escrituras en
Libro de los instrum. de esta hac. con mas la-
pna de siete fanegadas de tierra, hechas a Morica y Can-
tueros tres y media a la primera q. la p. p. Mariana
suave p. esc. otorgada en esta Ciudad en 20 de Dic. 1786 años
ante D. Santiago Martel, y las otras tres y media p.
D. D. Hipolito Smanie p. escritura otorgada en la Villa
Canete en 3 de Mayo de 1806. ante el Escribano de D.
Villa D. Jose Marcos Machuca.



Libre el Mandamiento de posesion que solicite
y para que Valmense la aprehenda dirijase al
delegado del Partido de Caneros el Requiritorio
de respond. con insercion de dho. Mandamiento
Lima y Agosto 4. de 1817.

En Visión

Ante mi

Como
Don. N. Villegas
Cano. No. 100. sub.

Don - - - Se libró la requirita mandada en el oficio de la
of. al subdelegado del Partido de Caneros, y sellada
traspasada al oficio de la p. de Caneros con este p. de la p. de Caneros
en Lima y Agosto cuatro de mil ochocientos y diez y
siete.

N. Villegas



Dos reales

18

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mandamos - *Por* Arguacil Mayor de esta Ciudad, o qualquiera de vuestros Ju-
 ntes, luego q' seais requeridos con este mi Mandam^{to} p^o parte del Sr.
 D. D. Hipolito Prunue *Abogado de Camara honorario del Rey, y Proto-*
Medio gral. de este Reyno, le darsi posesion del actual con poid juve-
 Domini vel quasi de las Haciendas nombradas Sr. Juan de Arona, abig
 Matarratones, ^{Comer} Jeno Blanco, y Sepian, citas en la Villa de Candó pertene-
 cientes ala Testament. del finado Sr. D. D. Agustín Leovadio de Lan-
 debun, las mismas q' contodos sus apues plantadas, y esclavos firmados
 D. J. de Saldívar, quien declaró tocantes y pertenecientes a dicho Sr. D.
 D. Hipolito q' *hasselas firmadas de su orden, y con su propio dinero,*
 cuya posesion le darsi en forma y conforme a lo de la Sr. D. Juha de
 la Cuba a nombre de su Excmo. el referido Sr. D. D. Hipolito Prunue p^o
 quanto p^o auto p^o mi provido hoy día de la fra. con dictamen del
 D. D. Manuel Perez Fudá Abogado de esta C. Ab. *Antes repen-*
murario de este Excmo. Cabildo, y nombrado en esta causa, lo tengo
 mandado asi. Dado en la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro di-
 as del Mes de Agosto de mil ochocientos diez y siete años

El Conde de S. Hieronimo
 Por mandado del Sr. Alc. Ordinal
 Ciro
 Cron. del Cabildo
 Ciro de S. Hieronimo



Dos reales

19

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Guzman en nombre del Sr. D. Don Felipe
de Manue, Abaco, y Heredero del Sr. D. D. Agui-
tin de Landaburu como de mas de usado. Digo: Que estan
dese verificando las ventas y remates de las fincas
que quedaron por fin y muerte de dho. Senor se ha
de servir V. S. conceder licencia para que se proceda
a la venta de todos los muebles inventariados que se
hallan en la casa de su habitacion en esta Capital. Por
tanto.

El Sr. pide y suplico se sirva conceder la licencia que se pide
y se.

Jose Guzman



Dos reales.

2011

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Sr. Guernica enrte. del Sr. D.º Polito Unca
nue Alcaea del Sr. D. Aquilin de Landaburu
con lo demas deducido digo: Quela justifiac.
de V.S. se ha servido concederle licencia para
vender todos los muebles, vta. el dia no se ha
podido verificar dha. vta. por q. no hay q. los
compre sin la rebasa correspond. En esta vix
tud ocasso a la justifiac. de V.S. a fin de
q. se sirva mandar se proceda la venta p.
qualquiera persona con la rebasa de la tex
cia pto. de su tacion. Lox tanto:

A V. S. pido y Sup.º se sirva mandar hacer como
lo solicito en Just.ª y para ello V. S.

Yo el Guernica

El Abogado Def.º Gral. enrte.
de dicho Sr. D.º Polito Unca
do al traslado



Dos reales.

23

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Sr. Fiscal visto la solicitud del Sr. D. Hipolito Franca
Albacea y hered. del Sr. D. Agustín de Landaburo p. q.
se le conceda licencia de vender los bienes muebles inventaria-
dos con rebasa y la tercera parte de su tasacion, reproduce
lo expuesto por el Sr. Defensor de menores. Lima Septe.
23. de 1817

Azzinz
[Signature]

Vistos con las Respuestas que anteceden, concede-
se al Sr. Albacea la Licencia que solicita para
enagenar los muebles de la Senam. de su cargo,
con la rebasa de la tercera parte de su tasacion.
Lima y Sept. 24 de 1817

[Signature]
Anserini

[Signature]
C. de la Cruz y N. de la Cruz
Lima 25 de Sept. de 1817

En Lima y Sept. 24 de 1817, yo el Sr. Fiscal de Ind. y Justicia, D. Hipolito Franca, Alcaide de Ind. y Justicia, D. Agustín de Landaburo,
en la persona de [Signature]

En este día, mes, y año, yo el Sr. Fiscal de Ind. y Justicia, D. Hipolito Franca, Alcaide de Ind. y Justicia, D. Agustín de Landaburo,
en la persona de [Signature]

[Signature]
[Signature]

Inmediatamente se le tiene. Para saber y justificar
otras cosas de la continuidad en el futuro se tabla al conde. e.
Se le tiene y se da honorario de la H. Audiencia
de Charcas y de la Real Audiencia de Lima en
Lima a 10 de Mayo de 1712.

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the letter or a separate note.]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the letter or a separate note.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a date.]

Se p...
cu...
ant...
de a...
con...
y se...
de...
de...
de...
de...



Dos reales.

22

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Se presentó este
que a las tres
antes de la día de
de a diez, con
luego de se prove
que se el
de esta causa
y como católic
de mil ochocientos
diez y siete*

El Marques de Montemiza notorio Poseedor
del Mayorazgo fundado por el Capitan Diego de Agüero,
Regidor perpetuo de esta Ciudad, como mejor procede en
derecho parecio ante U.S. y digo: Que el expresado
Capitan Diego de Agüero en virtud de R.º permiso
dado en Madrid en 27 de Abril de 1575 a su Padre
Diego de Agüero y Garay, uno de los primeros Regido-
res de esta Ciudad, y Conquistador de estos Reynos,
fundó el enunciado Mayorazgo en varios terrenos
que le fueron repartidos en ella; y en uno de estos
está comprendida la Casa y Posesiones del Finan-
do Coronel D.º Agustín de Landauer; a cuyo poder
vinieron por cesion en cuenta de una dependencia
que le devia D.º José de Salazar, segun el Instru-
mento competente de 15 de Noviembre de 1766;
Salazar las hubo del D.º D.º Juan José de Poveda
Dean de esta Santa Iglesia, y este por compra
a censo a D.ª Catalina Fontidueñas q.ª heredó
de su Hermano D.º José, de quien existen bas-
tantes Cartas de pago del Canon que pagaban
a este Mayorazgo por la venta enfiteutica a q.ª
estaban obligadas.

Estas Posesiones desde mis primeros Abuelos,
a hora más de cincuenta años promovió mi S.º Padre

Alto en esta S. Audiencia por caso u Corte
por haber caído en Comiso la Casa y Posiciones
de Sandauru; respecto haber faltado a las con-
diciones del enfiteusis primordial: Tratose sobre
un abenimiento en mi tiempo con D. Juan
Jose de Belunce; pero se quedó sin efecto.
Yo me hallo en prevencion de revivir este Juicio,
para que el Encomargo siga sin disminucion
a mis Sucesores; por esto hago por a hora la
protesta correspondiente, para cautelar todo
perjuicio al referido Encomargo por el re-
mate que se haga de la Casa y Posiciones del
Finado Sandauru; haciendose saber esta pro-
testa donde, como, a quien le corresponda le-
galmente: **Por tanto.**

P. V. S. pido y sup. que habiendo por echa la expresada
protesta, se sirva admitirla, y mandar se
haga saber segun llevo pedido, Juro lo neces-
ario. L.

El Marq. de Montemayor

Intercedo: Suspendiendome entre tanto, el Alca-
de de la Casa p. r. y accesorias, situada en esta
Ciudad. Lima, y Junio 14. de 1817

S. Nidad

Procurador y el Sr. D. Juan Cortazar y Obispo, Cede de
Lima, y Alcalde ord. actual de esta Ciudad y en su
dicion y. L. L. con parecer del Sr. D. Manuel de

211

Impasaciones en la Casa y Solar
de Lima en que vivió el S. D. Agustín Landabuan.

Impuestas diez mil p. al 4% p. D. Luis Calvo y las Madres D. Teresa y D. Maria Josefa, por Escritura ante Luque en 22 de Ag. de 1772.	10,000. %	400.
Impuestas quatro mil p. a cento redimible por D. Diego Quinto Baldorinas y D. Margarita Fello	4,000. %	120.
Impuestas Tres mil p. al 4% p. D. Juan Pecayo cuya Capp. tuvo el D. Venunaga	3,000. %	120.
Impuestas seiscientos p. a favor del Monar. de S. Catalina en esta forma. Seiscientos que cobra la Abadesa, y trescientos p. el culto del S. J. Jose con cuya pensión vendió la Casa D. Fran. Boronda p. Escrit. ante Genonimo Portalamra en 4 de Enero de 1752.	600. %	24.
La madre D. Josefa Forrecillas en estas Casas y las que estan a la Espada impuso doce mil quinientos p. y en la division de dominios quedaron estas fincas con el tercio q. es quatro mil ciento sesenta y seis p.	4,166. %	125.
Impuestas mil ochocientos p. por Correo Fiscal	1,800. %	72.
Impuestas quatro mil p. p. D. Andres Fernan. Der Loinega al 4% q. se redimio y subrogo en su lugar otra de D. Juan Nunez Araya de igual cantidad.	4,000. %	120.
Impuestas dos mil quatrocientos p. p. D. Maria Sebastian Fello en su Patronato de Legos al 4%	2,400. %	96.
Ala b.	29,966.	1,077.

De la fta

.29,966. 1,077.

Impuestos dos mil quinientos fr. a fa-
vor del Monasterio de la Concepcion
y culto de la S^{ta} en estas Casas que
fueron del D.^o Fontidueñas.....

2,500. 3/4 75.

32,466. 1,152.

Lima, y Junio 17. de 1817

Inamuel

Hag
re al
q. cu
do en
ra. Li
18 de

13

77
75
52

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Gutierrez en nuc. del Sr. D.º Polito Unanue como Albalde, y heredero del Sr. D.º Agustin Landaburii digo: Que itago presen. v.s. se ha servido hacerle dar traslado de una presentac. del Sr. D.º Sr. Marquez de Montemira en q. alega tener dño. a las Caras q. a la espalda de Sto. Tomas quedaron por muera en esta Corte del Sr. Landaburii y en cuya consecuencia se sirvio v.s. Limay Juris hacer suspender el remate de ellas.

Las referidas Caras se componen de una Casa de abitacion y un Solar con unas Casitas anexas q. han sido tasadas en la cantidad de 3497 y cargan de censos 32,466, seg. la taxaron adjunta, y uniendose ahora el dño. q. dice tener el Sr. Marq. sñe. el suelo como heredero del mayorazgo fundado p. sus antepasados resulta q. estas Caras tienen mas gravamenes de lo q. ellas valen. De qualquiera modo q. sea acreditando el Sr. D.º Marquez su accion por los documentos correspond. desde luego no habra inconveniente para una composicion que dese expeditas las Caras para seguir el remate. Por tanto.

A. V. S. pido y Sup. se sirva proveer q. el Sr. Marquez presente los docum. que acredite su dño. en Just. V.º

Jose Gutierrez



Dos reales.

261

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

José Francia en nre. del Sr. Marg. de Monemica ^{h^a} en los
Actos con el Abaca de D. Agustin Sandoval, sobre un censo, y
lo demas deducido. Dijo: Que lo de la materia se me entregaron
p.^a contentar a un traslado, lo q. no se ha verificado, por las ocupa-
ciones del Sr. m. p. g. e. necesita instruir al demandado que desista la de-
fensa: asi p. g. e. se logre el objeto.

W. pido y sup. se cierva concederme el termino de quince dias
por ser el prim.^o que solicito, en justicia, con p. g. e.

José Francia

Acta con denegacion, y por auto conra el ap. se
nre. Lima y Nov. 22: 1817.

José Francia

Ante mi

Don Juan de Villafra
Lima, Des. de 1817

En Lima y Noviembre veinte y dos se autochosearon
y p. g. e. y p. g. e. lo el Sr. m. p. g. e. se sabe el decto. ante
nre. al Sr. m. p. g. e. se sabe el decto. ante
nre. m. p. g. e. se sabe el decto. ante

José Francia



SELA TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Francisco en nro. del Sr. Marq. de Montemira
en los autos con el Sr. D. Joseph Manuel, como Albacea
de D. Juan de Alcantara, sobre un censo, con lo demas
de su causa. Digo: que este auto me entregaron q. con
tenor, que habia de ser un convenio
por q. del Sr. Albacea, en el Sr. Marq. Yo ignoro
el auto de dicho convenio. El Sr. q. que tiene los autos
en su poder, se halla en su Marq. ; y aunque ya se le ha
escrito sobre el particular, nada ha contestado, asegurando
no solo que entre hoy o mañana estara en la Ciudad.
Entre tanto llega, y se hace la contestacion, en premio
mede algun tiempo: asi se hizo de la Justificacion de Ud.
de si va a concederme el termino de doce dias, entro de
los quales quiero contestar al traslado pend. En cuyo
atencion.

Ud. vido y sup. se le conceda dicho termino p.
el fin indicado en el traslado de r.

En esta causa, hace de Abogado el Sr.
D. Manuel Ferrer Fudeta, Abogado del Procuratorio, puesto
op. el Sr. Albacea, por el Procuratorio. Tambien asiste de
Escrivano Geronimo Villafuente, q. igualmente lo es del
mismo Procuratorio, y como igual suene asi siendo
ambos reputados, lo es en cada forma, asandolos en
su buena opinion y fama, q. q. en manera alguna
interbenzan en la pres. causa, y se nombre por Ud.
Dns. Mend. y Escrivano. En cuya virtud

Yo S. J. y de lo que habiendo los por recusados, se diere
no nombrar otro en su lugar p. q. siga la causa
jurando adieu nra. Señor y una señal de Cruz,
en anima del Sr. mi p. que en dicha recusacion
proceda de malicia y

Jose Cabrera

Concedase los dias q. se piden y p. recusa de
se nombra J. Acosta al D. D. Manuel de la
Fuente y Chaves y Escribano a Julian
de Cubilla lo que se ha de aver a las partes tra
yendo inmediatamente los Autos p. el Señala
miento de honorario. Lima y Diciembre 3 de 1817

En Lima y Diciembre cuatro de mil ochocientos diez y
siete notifiquese a hire saber el Auto q. precede a Torre Te
de la Fuente y Chaves en su parte y en su persona
de q. doy fe

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y die. seis de mil ochocientos diez y siete
se notifiquese a hire saber el Auto q. precede a Torre
de la Fuente y Chaves en su parte y en su persona de q. doy fe.

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y die. seis de mil ochocientos diez y siete, notifiquese
a hire saber el Auto q. precede al D. D. Manuel de la Fuente Chaves
en su persona de q. doy fe.

Jose Cabrera
Receptor

Vertical text on the left margin, possibly a list of names or a separate document fragment, including names like "Jose Cabrera" and "Receptor".

Lo tercero, q. el ex. Escrivano del N. Pro. Medico, no influye
una sospecha. Contra mi imparcialidad, y conducta como ex.
-teriano publico, y lo mas de todo, no tenia en el dia, ninguna
dependencia con el Sr. Ombre, q. me despachar esta f. d. am.
na. Todo esto, es muy obvio, y ocioso, como se ve en el
dixto. No es ser acompañado, pero la informacion es ilegal, con-
tra los principios de justicia y de equidad. No esta en decirse
es sospechoso, sino se prueba. En esta atencion

Suplico se sirva mandar se Voque el Auto a q. me he con-
traido en la parte de la Remocion de conocer como Escrivano origi-
nal en la Causa en disputa, dandome solo J. Novado, acompa-
nandome con el q. sea de su agrado q. corra de jur. contra J.

Don Juan de Villalba
y y

Continue acompañandosele al Escrivano Se-
ñal de Villalba. Lima y Dize 9 de 17

J. Novado

Arremi

Juan de Villalba
Esc. Pro.

En Lima y Dize. nueve de Julio de 17
diez y siete. notificamos e Inmora saber el
Decreto que amecede a Torre Grosse en
superiora damos fe.
J. Villalba

En Lima y D^{ca} de 17^{ta} de Julio de 1763
dici y siete: notificamos a Inmortalidad
el Dec^{to} de enfrente a Torre Petri Sarmiento
en su persona y de sus herederos

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



Dos reales

3011

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Fue Feliz Francia en nro. del Sr. Marq. de Montemira
en los autos con el Sr. Alb. del Sr. D. Agustin Landaburu
sobre un censo, y lo demas deduido Digo: Que los de la ma-
teria seme entregaron p. contestar a un traslado, en
cuyo intermedio han ocurrido otras incidencias, y en el
dia seme ha apremiado p. g. los exiva, y fin de g. se de-
ñale con vista de ella el honorario respectivo al Marq.
nuevam. nombrado. En esta virtud los exivo, p. g. eva-
guado este asunto seme debuelvan p. contestar al tras-
lado. En cuyos terminos

A V. pido y sup. que habiendola por exivida, se sirva ha-
cer el señalam. innivado, y g. facto seme debuelvan
p. contestar al traslado p. en justicia contra V. S.

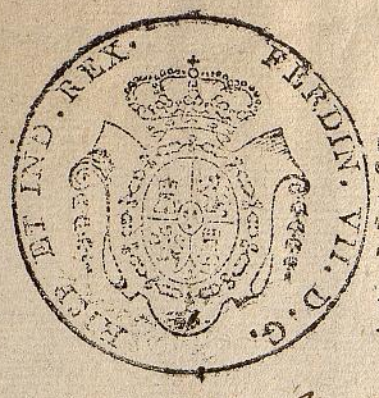
Dize nro. Digo: Que en dias parados Recuse en el todo
al Licivano de la causa Geramino Villapuerre, exponi-
endo los fundidos motivos q. p. ello concurren; y V. S.
se sirva haverlo p. Recusado en el todo, remediando
su lugar a Julian Jubillas. El Sr. nro. p. ignora el mo-
tivo por que en el dia autorizan ambos las providen-
cias: asi inivitiendo en aquella Recusacion, y pro-
temando exponer a ^{mas} aquella fundam. q. dieror motivo
ala Recusacion, o traon, p. g. en manera alguna in-
terbenga Villapuerre.

A V. pido y sup. se sirva mandar seme entregue todo p.
deduir lo oportuno en justicia, ut supra.

F. de Navarra



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Jose Guierrez en nombre del
M. D. J. Polito Unanue en los
Años con el M. D. Marq. de Monte
mina en la cantidad de p. con lo de
may deducido digo: que habiendo
se hecho saber al Sr. D. Francisco
p. de pagarse o entregarse el onera
rio p. el nuevo Autor, y para el
dia no lo averiguado, p. lo q.

H. D. pido y sup. con su mandado
q. el Sr. D. Francisco sea apre
miado a la entrega del onera
rio, en p. de p. de lo q.

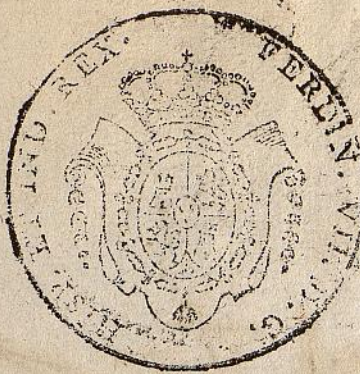
Jose Guierrez
[Signature]

Comosepi de Lima y Enero 13 de 1818

[Signature]
Ante

Señal de Pubilla *[Signature]*
Esc. 200

Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

José Felis Francia en n^{ra}. del Sr. Marg. de Ultramarina V^o V^o. en los autos con el Sr. D. D. Napolito Unanue por cantidad de pesos de una pensión cong. se halla gravada la casa q. fue del Sr. D. Agustin Landaburu, y lo demas deduido. Dijo: Fue escusado de asesorar en esta causa el Sr. D. D. Juan Antonio Belon, se pararon los autos al D. D. Manuel Tudela, y por recusacion de este se ha nombrado al D. D. Man. de la Fuente, con veinte y cinco p. de honorario. No estando recusado el anterior propietario D. D. Buenaventura Huamazan, no hay necesidad de nombrar otro asesor con un honorario tan gravoso al Sr. Marques mi parte: Asi se hace servir V^o. ordenar que el Expediente iniciado, que se compone de tres tomos, se pase al referido D. Huamazan, entregandole para convector al traslado que se ha dado del escrito del Sr. D. D. Napolito Unanue: y para ello-

A V^o. pido y suplico que en merito de lo expuesto, se sirva ordenar segun solicito en jurisdic. q. por la que imploro con ansias. Ar^o

[Handwritten signature]

Pasen al Dr. gr Buena Ventura Aranzans. Lima
y m. 20 de 1818

Sanidad
Antenas

Cmo
teron. Villorente

Suban de billa
Esc. Pub.

Notificacion en Lima y Ensenada y sus ayuntamientos de
y otros lugares de la jurisdiccion de esta Real Audiencia de
Lima, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763.

Suban de billa
Esc. Pub.

En la Ciudad de Lima, a diez y siete dias del mes de Mayo
de 1818. Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Villorente, Jefe de
la Real Audiencia de Lima, mandado de su Real Audiencia.

Suban de billa
Esc. Pub.

Vistos: bulsanse a entregar ala parte del Sr. Marquez de Montemayor
para que responda al tratado que se le confiso en veinte de junio ultimo
continuando a acompañarlo el escusado de billa como se manda en el de
nove de Diciembre, y en caso de algun y notificar causas suficientes para
su total reparacion. Lima Enero 24 de 1818.

Sanidad
Antenas

Cmo
teron. Villorente

Suban de billa
Esc. Pub.

En Lima y Ensenada



dos reales

340

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo el Guernu en nombre de D. D. Hipolito Krause como Abogado al S. D. Agustin Landaburu parece ante V. y dice q. D. Agustin Ponte Casero q. ha sido Abogado de la Casa ha salido descubierta en sus cuentas en mano cuatro mil p. pertenecientes a la tierra de la Ferramentaria, y teniendo el referido Ponte de mil p. en poder de S. D. Fran. Moxeyra q. le dio en su Don Juan Ponte a haber servido V. J. mandan q. el ref. S. D. Fran. Moxeyra retenga en su poder la enunada cantidad p. cubrir parte del descubrimiento de la tierra.

A. V. J. y sup. se sirva mandar segun y como el dicho p. en su justicia de

Yo el Guernu

Como se pide con citacion. Lima y Det. Nov. de 817.

Procedo p. el Sr. Conde de Valdivia Alcaide de esta ciudad y en su Audiencia p. el Sr. con parecer del Sr. Manuel Tenor de Videla Abogado Suplen. de esta Audiencia y propietario en esta causa, en el dia de su fecha

Amor

Yo el Guernu



Dos reales

39

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Guzman en nre. del s.^o D. D. Polizo
Unanme en los autos con el Sr. Marq.^o de
Montemina por cantidad dep. con lo
demas deducido digo: Que los de la ma
teria los sacó el Sr. Francia para
Responder al traslado; y sin embargo
de ser parado mucho tpo. hta. el dia
no ha dho. una palabra, y para q
lo execute =

A. V. S. pido y Sup.^{ca} se sirva mandar que
el Sr. Jose Francia sea apremiado a
devolverlo en el dia en Justicia, y para
ello V. S.

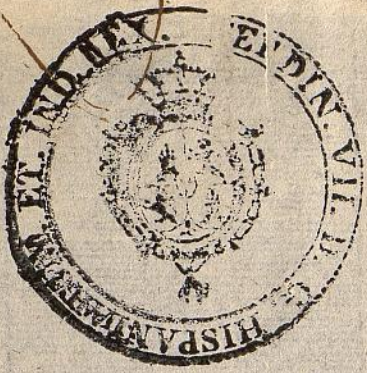
Jose Guzman

Siendo pasado el termino sea apremiado. Lima y Nov. 15. de 1772.

S. J. S. J.

Amemi

Como
terron. de la Audiencia



Dos reales.

36

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo el Governador en nombre del Rey
y polico Vnanim e los Hnos con el
Marques del Morcena Int un ser
to con lo demas deducido digo: que al
Pñon Franca se le a apremiado p. a q.
entregue los Hnos q. se le a se
nate el ononario al nuevo Alcaide
y lo a verificado, por lo q.

Al pido y sup. lo se una mandan que en
el dia de agora de la p. y lugar donde
se halla cumpliendo el Porteno con
re obligacion en p. a y p. a Mo. Ya

Yo el Governador

Como se pide. Lima y Diciembre 17 de 1817

En Isidoro

Antenas

Subcomandante de las
Esc. de

Alcaide de la
C. de



no de esta ciudad y su jurisdiccion por J. M. Compañero de
9.º 9.º Buena Ventura Juan de Arce nombrado
esta para Compañero en el dia de su vida
Juan

1600
CORTE REAL
2.º

Sublime de Villar



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Jose Francia en mé. del Sr. Marg. de Mexico, en los autos con el Sr. D. Hipolito Unzué vid. un Censo, y lo demas deduido Digo: Que lo de la materia seme enragador p.ª contestar a un traslado, agregandose a ello el volumoso Remate de las fincas del Sr. D. Agustin Landaburu. Por esto no ha sido posible evaguar la contestacion, pues pide tiempo el Reconsim.º de todo. ani curado a V.ª p.ª q.ª se sirva concederme el termino de diez dias, dentro de los quales quiero contestar al traslado bend.ª, y p.ª ello.

Me pido y sup.ª se sirva concederme dicho termino, en justicia conan et.

Jose Francia

Se le concede en Lima y Sebeao 17 de 1818

~~Jose Francia~~
San Y. Loides

Ante mi

Don Juan de los Rios

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo el Governador en nombre del Rey fu
yo el Sr. Juan de los Rios con el Sr.
Mano de Montemera p. la anti
dad del Sr. Conde de May. Lido de Digo. que
vale mucho p. la de la marina
el Sr. Juan de los Rios, y sin embargo de lo
repetido a p. nio q. se ha librado
no se podido conseguir el q. se entregue
con su t. ande con termino. En esta
virtud

He visto y sup. nueva mandan q. en
atencion de lo q. yo relacionado se
saque en el dia de hoy de la p. 11
segun lo de de la, cumpliendo el
Pensero con la obligacion, y q. el
presente Sr. de la causa no admu-
ta Sr. de termino a nio q. no
ha de de con termino, a p. y p. ello

Yo el Governador
[Signature]

Como repido. Lima y el Marro 4 de set. 1818

En el
Amanes

Como
Señor de Villavieja
Cano. H. S. M. P. 1818

Suñan de ubilla
Escr. no p. Pub. 

El Pasador sea apremiado a devolver los arcos
en el día. Lúcia. Año 1618.

San Francisco
Amend

Comodoro de Villavicencio

Julian de Villavicencio



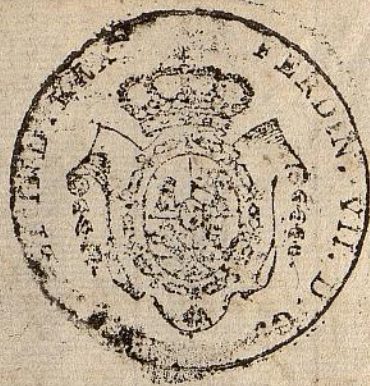
Dos reales.

45

DE LOS TERCEROS, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

José Félix Francia en n.º. del Sr. Marq. de Montemayor Fr. Fr. en los Autos con el Sr. D.º. Nipolito Umanes, Albacea y heredero del Sr. D.º. Agustin Sandaburu, sobre la suspension del remate de una finca, y lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito de f.º 2º en que se solicita presente los Docum.º que acrediten la pencion q. se ha debido satisfacer por el Canon correspondiente al Mayorazgo que posee el Sr. Marq. mi parte. Digo: Que esta contestacion se ha demorado por estar en solicitud de los Autos seguidos en esta R.º. Aud.º sobre que se declarase, el comiso eng.º havia caido esta finca, segun se agerico en el recurso eng.º se opuso al remate de ella: Y habiendole encontrado y reconocido, revista, que se hallaban en estado de pronunciarse sentencia definitiva. En esta virtud, lo manifiesto, ad effectum videndi en dos Guad.º con fojas cincuenta y una, y fojas ciento diez y nueve, afin de que resultando por ellos estar pendiente dho. juicio, se suspenda el remate, devolviendoseme, para pedir en la R.º. Aud.º, se haya saber su estado, por retardado, y que se pronuncie el fallo declarandose el comiso, con arreglo a los fundam.º alegados para ello. Por tanto. A V.º. fido y sup.º que habiendo por envidias los Autos referidos ad effectum videndi con los Guad.º y fo. citadas, se sirva ordenar, se suspenda el remate de la finca, devolviendoseme dho. Autos para darles el curso correspondiente en justicia contra Fr.º

José Francia



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Tose Gutierrez à nombre del S. D. Hipolito Unanue Albacea del S. D. Agustin Landaburu en los autos de su Testamentaria dijo: Que se ha dado traslado à dho S^r. de un escrito presentado à n^{re} del S^r. Marquez de Montemira en q.^e pide se suspenda la venta de la casa sita en la Calle de la Puerta Jaldia del Colegio de S^{to}. Tomas hasta q.^e p.^r la R.^a Aud.^a se decida el juicio pendiente sobre la pensión q.^e deve pagar dha casa al Mayorazgo fundado p.^r Diego de Agüero.

Al efecto se ha presentado dos Cuadernos de autos iniciados en la R.^a Aud.^a en el año de 1751. y abandonados en 1778. segun instruyen la f.^{ta} del 9.^o 1.^o y f.^{ta} del segundo. Desde esta ultima fha van corridos quarenta años en cuyo tpo. larguísimo se ha prescripto toda accion q.^e pueda tener el S. Marquez p.^r no haber requerido la Yntancia, sin embargo de hallarse presente, y de haber poseido la Casa el S^r. Landaburu y su Padre desde el año de 1766. en q.^e se le cedió en pago p.^r los herederos de D. Tose de Salazar, segun instruye el Docum.^{to} de f.^{ta} 36. 9.^o 2.^o por el termino de Treinta años se prescribe aun contra la sentencia revisada ó pasada en autoridad de cosa juzgada. Para

dos quarenta en q.^e por nuestras leyes se anu-
la toda accion aun la Real e hipotecaria, como
ha de suspenderse el remate de esta finca p.^r
un proceso abandonada?

Me se diga que el suelo sobre q.^e esta
edificada esta Casa es mayorazgo. En 1.^o de Noviem-
bre de 1559. era era Arca un bien libre, y como tal
la vendio Diego de Agüero a Diego de Amaro como
parte integrante de la Quadra de Solares, que
tenia en el barrio de los Hospitales segun
instruye la Escritura de f. 6. a f. 23. Quad.^o Pri-
mero. En 27. de Abril de 1575. fundo su mayo-
razgo Diego de Agüero, segun refiere el Sr. Mar-
quez de Monte mira en su Escrito de f. 22. Qua-
derno corriente. Asi habiendo vendido esta Qua-
dra de Solares diez y seis años antes mal pu-
do fundar sobre ellos el referido Mayorazgo.

Vendidos a Amaro a censo perpetuo;
el unico derecho que tenia Agüero sobre esos
Solares en 1571. era percibir ciento cinquenta p.
anuales segun instruye la citada Escritura.
Si Amayorazgo o no esta renta, aun no esta
provado, pues no consta de esos autos anti-
guos, ni el Sr. Marquez ha presentado la
fundacion. Caso que lo prueve nada pue-
de resultar contra los Solares.

A mas de eso: Dicha pensión caro-
que subrita devia distribuirse proporcional-
mente entre todos los Solares de D^{ha} Jua.

dra. Fodor se hallan fabricados: de algunos estas
 en posesion el Sr. Marques: sobre otros cargan
 algunos tenos a su favor segun la declaracion
 de f. 106. Guadagno 1.º hecha por su padre el Sr.
 D. Lorenzo Zarate en 18. de Noviembre del 1773.
 El Sr. Unanue esta llamo a satisfacer la parte
 que le corresponda a llanado: los obstaculos so-
 bre dichos y practicada la respectiva asignacion
 con audiencia de todos los interesados.

Nada de esto deve entorpeser el remate
 de la Finca. Abaluada en 34.000. p. y teniendo el grava-
 men de 32.466. p. solo restan libras 1534. p. Se manten-
 dran en depocito p. las resultas, y resguardado asi el dño.
 q. reclama el S. Marques parese q. no deve haber embar-
 rans p. q. se lleve a deuido efecto el remate decretado
 por V. J. Por tanto.

A. V. J. pido y sup. que en consideracion a lo expuesto se sir-
 ba mandar se proceda al remate de dha Finca y dando
 se el ultimo pregon se señale dia en q. se verifique
 en Justicia q. espero jurando lo necesario.

Jose Guzman

Tratado Lima y Junio 18 de 1818

Antoni

Antoni

Escritura de publicacion
 E. 17. de M. y J. 1818

Don
Geron. Villalobos
Com. de M. y J.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

*En veinte y dos de Junio de mil ochocientos
diez y ocho, firmados sobre el Auto en la
Real Audiencia, con el sello de la Real Audiencia
de San Juan, con el sello de la Real Audiencia
de San Juan.*

Manuel

Cebilla

Villafuente

Real Audiencia de San Juan



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. José Francia en nombre del Sr. Marqués de Montemira Mariscal de Campo de los R. Ejercitos, y Regidor perpetuo del Excmo. Cavildo de esta Capital, en los autos con el Sr. D. Hipolito Vnamié, Alvacá y heredero del Sr. D. Agustín de Sandaburú, sobre la suspensión del Remate de una Casa y lo demás deducido, accionando al traslado del Escrito en q. invite cerca de Dho. Remate, manteniéndose en depósito mil quinientos treinta y quatro p. que dicen quedan libres deducido los Censos. Digo que en Justicia se ha de servir. Toda materia se suspenda Dho. Remate hasta q. se concluya el juicio pendiente en la R. Audiencia, devolviéndose los autos manifestados para darles el curso correspondiente.

Se dice que estos quedaron abandonados desde el año de 78. en que han corrido quarenta años, en cuyo tiempo se ha prescripto toda acción que pueda tener el Señor Marqués, por no haver seguido la instancia, Respecto à que en dicho tiempo se anula toda acción, aun la Real è hipotecaria.

Para expresarse de esta suerte es necesario haber confundido y equibocado los principios de derecho. Una cosa es que en ese tiempo se puedan prescri-

via las acciones que dimanaron de obligaciones
particulares; y otra es, el que esto pueda aplicarse
a las que trahen su origen de los contratos de Censo
o pensiones perpetuas. Estas no prescriben en tiem-
po alguno, tanto que la execucion siempre se halla
expedita por los nueve años y medio ultimos, por q.
todos los años se causa una nueva deuda, y nace
nueva accion executiva para cobrarlos.

Siendo este un principio cierto q. nadie lo
ignora, no puede oyase sin asombro lo que se deduce
de contrario cerca de dha. prescripcion; y asi estando
siempre vigentes las acciones del Señor Marques,
lo estan tambien los autos requeridos en fuerza de ellas
para poderlos continuar siempre y quando lo tenga p.
oportuno, como protesta executarlo en el dia.

Ultimamente se dice que dicha pension,
canso que subrita, debia distribuirse proporcional-
mente entre todos los Solares de dicha Quadra, y
que por su parte estaba llamo a satisfacer la parte
que le correspondiere allanados los obstaculos referi-
dos, y practicada la respectiva asignacion con audi-
encia de los interesados. Este es un pensamiento ori-
ginal, por quanto no estamos en el caso de tratar de la
distribucion de los Ciento cinquenta pesos en que fue-
ron vendidos esos Solares, sino en el, de hacer efec-
tivas las pensiones que reconocieron y se obligaron
a pagar los primeros Compradores. Es verdad que ese
Instrumento no se ha podido encontrar por el largo
transcurso de años; mas esto nada importa por que

la pensión de veinte pesos dos reales anuales, se ha
conferido en esos autos por el Doctor D. Juan Antonio
Lasa Alvaca y Heredero de D.^a Catalina Fontidueñas,
poseedora que fue de dha. finca en el Escrito de finca 30. Quad.
1.^o en el que expresa haver intado a D.ⁿ Lorenzo Tarate
para que la recibiese, y que no habiendo tenido efecto
la havia exhibido ante el Alcalde ordinario con Escrito
en que conferaba pertenecer al Mayorazgo una pen-
sion annual que contribuia la finca, y que siendo es-
te un Reconocim.^{to} judicial de dha. pensión, se hallaba
evacuada esa condicion, y en su lugar el Comiso. Acui
mismo consta por la Certificacion de finca 76. puesta por
el Escribano de Camara haverse exhibido por dicho
D.ⁿ Lasa quarta p. quatro d.^{os} por la pensión de dos años
cumplidos en el de 1753, los que se pucieron en el Cason
del papel sellado, y asi mismo otras tres partidas
de veinte pesos dos reales.

Siendo pues constante que la pensión reconoci-
da por esta finca ha sido la de dha. cantidad, esta no pue-
de alterarse, ni tener la menor variacion. Los Tratadistas
de Censos hablando del perpetuo Enfitéutico dicen: Que
perdiendose por el transcurso del tiempo las Escrituras,
revertiendose los Enfitéuticos a reconocer el Censo, y pagar
sus pensiones anuales, y laudemios que se causan por
las enagenaciones, siempre que se acredite el dominio
directo y su identidad, por reconocimiento hecho por
qualquiera poseedor, en baxante para la obligacion de
continuar pagando. Asi pues siendo cierta y constante
la pensión de veinte pesos dos reales por esos reconoci-

Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

mientras hechos, no puede llegar el caso de que se trate de esa distribución que se apunta.

Los autos pendientes han sido sobre que se declare el Comiso en que cayó la finca, por la enagenación que se hizo de ella, sin noticia del poseedor del Mayorazgo, y debiendo continuar esa misma acción, no puede tratarse de su venta, interin no se vuelva lo que sea de justicia, cerca de la caducidad del Contrato, y entrega de dicha finca: En cuyos term.

Ca. V. pido y Suplico se oisva ordenar como se ha pedido en el exordio, en Justicia Cortan *Yo*

Yo *Francisco*

Auto y visto: para el 1º. Agente Fiscal. Lima Agosto 8 1818.

En *Justicia*

Antes

Sullivan de *Urbilla*
Esc. de *Urbilla*

Chon *Villaforte*

Notificacion - En Lima, Agosto doce de mil ochocientos dieciocho, yo el Sr. D. Juan de Dios Gutiérrez, ante del Sr. D. Juan de Dios Gutiérrez, persona darme fel

Justicia

Urbilla

Villaforte

otra - En Justicia, mes y año; hisimos saber Dho. Auto al Pro. D. Juan de Dios Gutiérrez, ante del Sr. D. Juan de Dios Gutiérrez, persona darme fel

Justicia

Urbilla

Villaforte

Otra -

En este día, mes y año, susinos tuben dho. auto, al
Pror. Don Gutierrez, ante dho. Sr. para el enju
pexona de dho. fel.

[Decorative flourish] *[Decorative flourish]* *[Decorative flourish]*

Otra -

Inmediatamente susinos tuben dho. auto al Sr.
d. d. Torre u. Sr. oydo honorario de la d. Aud.
de Charco y d. d. real y lo civil de esta, en
suplen de dho. fel.

[Decorative flourish] *[Decorative flourish]* *[Decorative flourish]*

Diligencia
de
Emreca y Resto

Damos fe: Que en cumplimiento de lo mandado en el auto
de la vuela, entregamos a Don Garcia, como triunador al Sr.
Marques de Montemayor, los dos cuadernos de dho. y exhibidos p.
parte de dho. Sr. Marques, y constan en la dilig. de fechos qua
renta y una vuela, los mismos q. se han seguido en esta Real
Audiencia p. d. Lorenzo Zarate y Agüero, con d. Maria Constante
de Covada, sobre el Comiso a unar Caras etc. fozas Ciento veinte
y tres, y fozas sinquenta: Con advertencia, q. aunque el primer
cuaderno sea su numeracion de Ciento veinte y tres, falta la foz
veinte y veinte y una, las mismas q. nos entregó de meng. Don
Antonio Cobian, quando exhibió los referidos Autos, seg. se pun
tualiza en la dilig. referida de fozas quarenta y una vuela, cu
ya entrega prevencio como tenigo Don Sr. Domingo Castañeda. Y
para q. conste, y obre los efectos q. hubiere lugar, ponemos la pre
sente, q. firma el dicho Sr. Don Garcia, en señal de dar y entre
gado a los indicados de Cuadernos, en las fozas referidas, en Lima
y Octubre quinze, de mil ochocientos diez y ocho años

[Decorative flourish] *[Decorative flourish]* *[Decorative flourish]*
Subscribo
Cmo
Sr. Don *[Decorative flourish]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S. Alcalde

El D. D. Hipolito Vnauue Medico honorario de la camara de S. M. y Proto Medico Frab. al seru. ante V. S. p. para q. dize: Que en atencion a q. el D. D. Juan Moreyra Regu. de este Crmo. Ayuntamiento y D. D. Bartolome Quintela de Ponte han quedado responsables a los dos misperos, que existen en poder del primero pertenecientes a D. Agustin Ponte, y q. el Suplicante como Abogado del S. D. Agustin Landaburu pidio se le hiciera darenia se ser uia V. S. mandar se suspenda la referida Providencia y q. disponga a ellos, del modo y forma le acaudone. Por tanto.

A. V. S. p. d. y sup. lo se uia mandada seguir y conuoluer p. d. b.

Hipolito Vnauue

Yo fee: que el Sr. D. D. Hipolito Vnauue, medico de la camara de S. M. y Proto Medico Frab. al seru. de este Crmo. y Ab. del finado Sr. D. Agustin de Landaburu firmo esta E. S. en mi presencia, despues de estar informado de todo su contenido, y me mande quise el mischo c. de diez y nuebe

Yo Sr. Alcaide

